Esta luyen y les dispationnes generales del Gobierto sen offigatorian para acido constat de previoció desde que se obblicas aficialmento en alla, y deude contro dias desputos para las desma queblas de la misma provincia. (Ley de 5 de Nocesambra de 4857.)



Las loges, ordanes y anuncios que se menden publicar en los Baletimes niciales en hen de camitic el fiefe político reapoetiva, pur curyo cunducto se paserán a los editores de tou
municionalus periodires. Se esceptún de está disposicion a
ino Sanoras capitanes descrates, (Ordense de 6 de Abril y D
de Agusto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 520.

En la Gaceta oscial correspondiente al Visrnes 12 del actual se les lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION & S. M.

SENORA: Por decreto de 24 de Agosto de 1854 se dignó V. M. crear dos plazas de Vocales de Beal nombramiento en la Junta general de Beneficencia, para reemplazar á los dos Consejeros Reales que, habiendo formado parte de ella con arregio á la ley de 20 de Junio de 1849, cesaron en sus cargos por supresion del alto Cuerpo á que pertenecian. Hoy, que ha vuelto el Consejo Real al ejercicio de sus importantes funciones, parece condicion indispensable de su restablecimiento restituirle en todas partes la representacion à que por las leves està llamado, dejando sin efecto las medidas que se consideraron oportunas para suplir su falta. Tal es la razon que ha dictado el art. 1.º del proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. Consideraciones analogas à las que produjeron en 1854 el referido aumento de dos Vocales, han presidido á la redaccion del art. 2.º No puede dudarse que al designar la ley de 20 de Junio de 1849 tres eclesiásticos de alta diguidad que, por razon de sus oficios, habían de ser miembros natos de la Junta general, quiso dar al elemento religioso en la administracion y fomento de la Beneficençia una participación que posteriormente ha venido á quedar disminuida por la extincion de la Comisacia general de Cruzada, á la que reservó la ley uno de aquellos puestos.

Es por lo tanto conforme al espíritu de la legislación vigente, es util al buen servicio y conviene á los mismos individuos de la Junta, á quienes rodean tan graves y complicadas atenciones, completar el número de Vocales que estableció la ley, creando en equivalencia de la plaza del Comisario general de Cruzada, refundida en la del Cardenal Arzobispo de Toledo por Real órden de 28 de Abril de 1853, otra plaza de Vocal eclesiástico que sea de libre provision de V. M., á semejanza de lo que se determinó para el reemplazo de los Consejeros Reales en 1854.

Ruego pues á V. M. que, atendiendo á tales consideraciones se digne rubricar el adjunto pro-

yecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1856.—SEÑORA. A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Quedan suprimidas las dos plazas de Vocales de la Junta general de Beneficencia, creadas por mi Real decreto de 24 de Agosto de 1854, y en su lugar se restablecen las que, por razon de oficio y en virtud de la ley de 20 de Junio de 1849, deben ocupar un Consejero Real de la sección de Gobernación y otro de lo Contencioso.

Art. 2.º Como equivalencia de la plaza de Vocal nato que la mencionada ley concede al suprimido Comisario general de Cruzada, se crea otra de Real nombramiento, que deberá recaer siempre en un eclesiástico.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gojernacion, Candido Nocedal.

Subsecretaria.=Negociado 4.º

Siendo muchas las instancias que se dirigen á esta Secretaría del Despacho en solicitud de que se recomiende á los Ayuntamientos y demás Corporaciones administrativas la adquisición de obras científicas y literarias que aun no han sido im-

présas, ó que se están publicando por entregas; y descando la Reina (Q. D. G.) que las recomendaciones hechas en su Real nombre sean siempre iusta recompensa del saber y premio legitimo del ingenio, y evitar á las Corporaciones mencionadas el riesgo de invertir inutilmente sus fondos en publicaciones que quina no lleguen à concluirse, S. M. se ha dignado resolver:

. 1.º Que no se dé curso à ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica o literaria sin que el autor o editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar

impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion spiicitada, se piga el dictâmen de personas competentes, que para cada

caso secán designadas por S. M.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. inuchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1856 - Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletia oficial para conocimiento del público. Leon 14 de Diciembre

de 1856.=Pablo Vegas.

CIRCULAR,=Num. 521.

Muchos sou los Alcaldes constitucionales de esta provincia que, no obstante las diferentes prevenciones hechas à los mismos en otras varias circulares, omiten el dar euema con la puntualidad que debieran á este Gobierno de los asesmatos, heridas, incendios, robos y demás sucesos que ocurren en sus respectivos distritos cuya tendencia sea el alterar de algun modo el órden públicos y como no puedan mirarse estas omisiones con la indiferencia tan culpable que lo han becho basta abora dichos funcionarios, por ser en perjuicio de los que tienen derecho à esperar protección para sus personas é intereses; prevengo muy especialmente à dichos Alcaldes que, en lo sucesivo y sin esperar periodo alguno que anteriormente pueda haberse fijado, me participen cualquiera de los indicados socesos tan luego como estos tengan lugar en sus respectivos distritos; en la inteligencia que si por otra autoridad ó funcionario publico llegase á mi noticia alguno de aquellos sin haberme dado cuenta á tiempo oportuno los encargados de bacerlo por esta circular, me veré en la precision de exigir á los mismos con todo rigor la responsabilidad à que se hayan hecho acceedores además de la multa de cien es, en que desde luego incurrirán, por la falta de cumplimiento en servicio lan importante. Leon 14 de Diciembre de 1856.=Pablo Vegas.

Núm. 522.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora con fecha 2 del actual me dice lo signiente:

El 7 de Noviembre último desertó del presidio de la carretera de Vigo el confinado Tomas Martinez, cuyas señas espresa la nota adjunta, y siendo muy posible que al evadirse se haya dirigido á esa provincia, he de merecer de V. S. que por medio del Boletin oficial de la misma, ó del modo que considere mas oportuno, se sirva recomendar la captura de dicho sugeto á los dependientes de su autoridad.

En su consecuencia encargo à los Alcaldes constitucionales de esta procincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia pública, procedan á la captura del referido confinado, poniendole caso de ser habido, con toda seguridad, à disposicion de dicha autoridad superior. Leon 13 de Diciembre de 1856.=Pablo Vegas.

Media filiacion de Tomas Martinez, natural de Villaverde, hijo de Manuel y de Antonia, de estado soltero y de oficio tejedor; edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, naviz regular, barba poca, cara regular, color sano. Señas particulares: una quebradura en el lado izquierdo de la cabeza.

Núm. 523.

Por la Regencia de la Audiencia de Valladolid se me comunica en 11 del actual el Real derreto siguiente:

«Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo signiente:

Art. 1.º Se suspenden los efectos del Real decreto de 5 de Febrero de 1855 por el que se restableció la ley de 19 de Agosto de 1841, sobre capellanias enlativas de patronato familiar activo, pasivo y demas fundaciones.

Art. 2.º Quedan en suspenso los juicios y reclamaciones que pendan ante los Tribunales civiles y eglesiásticos, así respecto de la division ó secularización de los hienes comprendidos en dichas fundaciones y capellanías como sobre el derecho á suceder en ellas, y hasta nueva providencia no se admitirán en lo sucesivo demandas de esta clase.

Dado en Palacio à 28 de Noviembre de 1856. ⇒Está rufo icado de la Réal mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Maouel de Seijas Lozano.

Y la Sala de gobierno en vista del preinserto Real decreto ha acordado su camplimiento, y que para que le tenga por los jueces de 1.º instancia del territorio de la misma y conocimiento de los interesados, se circule en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el. Asi resultade los originales á que me remito.=Blas Maria Alonso Rodriguez.

Lo que se inserta en este periodico oficial en cumplaniento de la acordado por la Sala de Gobierno de dicha Audiencia, y à fin de que llegue à noticia de quien corresponda. Leon 14 de Diciembre de 1856.=Pablo Fegas.

では、「「「「「「「「」」」という「「」」という「「「」」」という「「」」という「「」」という「「」」という「「」」という「「」」という「「」」という「「」」という「「」」という「「」」という「「」

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, con fecha o del actual, me remite el siguiente anancio:

El dia 20 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en este Gobierno una subasta pública para la adquisición de cuarenta y dos arrobas de suela, veinte y una de becerro, cuarenta y tres mil setecientas tachuelas, tres acrobas de cañamo y arroba y media de pez, cuyos efectos son necesarios para la construccion de mil doscientos pares de zapatos para los confinados existentes en el presidio de la carretera de Vigo. El remate se verificará con arreglo á las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura que esceda de los

precios que siguen:

Libra de becerro 8 rs..

Id. de suela 12.

Id. de cañamo 4.

Id. de pes i y medio. Millar de tachuelas 5.

La suela delierá ser de correjal y del peso de once á trece libras cada hoja, limpia de roturas y otros defectos que puedan causar desperdicios.

3.ª El becerro en pieles de cinco á siete libras de peso de un tendido regular limpio de todo de-

Los materiales que se subastan se conducirán á la Puebla de Sanabria por cuenta del rematante en el término de doce dias desde que se le haga saber la aprobación de su proposición.

S. El remate no causará efecto hasta que sea

aprobado por este Gobierno.

6.ª. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, expresando en él el nombre y domicilio del que las suscriba, y acompañando carta de pago que acredite la consignacion en la Tesoreria de esta provincia como sucursal de la Ciga de Denósitos de la cantidad de 700 rs. en garantía de la proposicion. Será nula y de ningun valor la que carezca de dicho requisito.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto ligitación á la puja en baja entre las que se encuentren en aquel caso por

espacio de un cuarto de hora.

8.ª El precio en que se adjudique el remate se abonará en esta capital luego que el sugeto en quien recaign la aprobacion presente documento con que justifique haber hecho la entrega de los materiales en el presidio de la carretera de Vigo à satisfaccion de la Junta econômica del mismo. Zamora 9 de Diciembre de 1856.=Fermin Ladron de Cegama.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad Leon 13 de Diciembre de 1856 .= Pablo Vegas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega.

Instalada la Junta pericial de este ayunfamiento todos los vecinos y forasteros que posean fincas en dicho alcabalatorio presentarán sus relaciones en la secretaría del mismo ayuntamiento, en el término de ocho dias; pues pasados no tendrán lugar á reclamación alguna. Fresno de la Vega 4 de Diciembre de 1856.-Gaspar de Robles.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400.000 pesos fuertes, valor de 20.000 billetes à VEINTE DUBOS cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 694 premios y 6 aproximaciones 300.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PRESIIOS.								PESO.	S FUENTES.
1.	<u> </u>	łe							75,000
1.		đe							30.000
1.		le.			. `				14.000
1.		de.,						,	10.000
1.		de		٠.					4.000
∄ .		de.:			9.	00	0.		4.000
10.		de			1,	00	o.		10.000
.20.		đe				50	O.		10.000
50.		de.				40	0.		20.000
607.	•	de.	•			20	10		121.400
700.	_								300.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 20.000, y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquol.

Los 20.000 billetes estarán divididos en octavos á cincuenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento se satisfacán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 16 de Octubre de 1856.=Manuel María Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 29 de Diciembre se verifica la estraccion en Madrid y se cierra el juego de la misma en esta capital el mártes 23 de dicho mes á las doce de su mañana.

BELIACION NUM. 72.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona antorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el núm, de salida de sus respectivas liquidaciones.

N.º de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

LEON.=10.593.

D. Jesus Gutierrez.

Madrid 4 de Diciembre de 1856. ... V.º B.º ... El Director general Presidente, Ocaña. ... El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Comisaria de Montes de la provincia de Leon.

El domingo 18 del inmediato Enero, en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Bembibre y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, de once á doce de la mañana, tendrá efecto la subasta y remate públicos de las leñas de un trozo de monte titulado Sardonalia, de cabilla de cincuenta áreas, perteneciente al comun de yecinos de Labaniego, el roce de cuyas leñas ha sido concedido por Real órden de 29 del último Agosto. Las leñas que se enagenan se cortarán solamente no permitiéndose la estraccion de las raices. El pliego de condiciones, desde quince dias antes del remate, se hallará de manificato en esta Comisaría y en la Secretaria del Ayuntamiento espresado, para que puedan enterarse de él·los que deseen presentarse como licitadores. Leon 11 de Diciembre de 1856.-En F. de C., Juan Bautista Dantin.

Alcaldia constitucional de Vegarienza.

Por espacio de diez dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se halla de manifiesto en poder del Secretariode Ayuntamiento el amillaramiento de la riqueza imponible que servirá de base á la contribucion territorial y pecuaria en 1857, á fin de que los interesados se impongan de su veracidad y produzcan las reclamaciones oportunas, que la Junta pericial y Ayuntamiento oirán y resolverán con arreglo á instruccion; y pasado dicho término les parará el perjuicio consiguiente. Vegarienza y Diciembre 6 de 1856.—Antolin Gonzalez.

ANUNCIOS.

CUADERNO LITOGRAFIADO

PARA

USO DE LAS ESCURLAS DE INSTRUCCION PRIMERIA;

POR P. y R.

Se enseñará á todos los niños á leer manuscritos, eligiendo entre estos los que parezcan mas útiles, hasta tanto que haya en abundancia cuadernos litografiados. (Art. 62 del reglamento de escuelas.)

Se vende en Leon en la librería de Redondo, calle Nueva núm. 5., á 2 rs. y medio.

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA.

POR

DON FRANCISCO DEL VALLE, catedrático de retórica y poética, y Director del Instituto provincial de Leon.

El editor no tiene otro objeto en la publicacion de esta obra puramente elemental, que el auxiliar la memoria de los niños por medio de un verso fácil y acomodado á su gusto y capacidad, con el órden, concision y claridad posible; siendo de advertir que al mismo tiempo es muy útil para los mas adelantados, por cuanto abraza muy compendiosamente lo mas esencial de esta facultad con alusion á muchos sucesos memorables de la Historia.

Un tomo, en buen papel é impresion, que comprende la descripcion general del globo terráqueo y la particular de España, la de Europa, Geografía antigua y un Compendio de la Tierra Santa.

Se vende en Leon, imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo, calle Nueva núm. 5, á 8 rs.